



**AUTO No 0084 DE 2019**  
( 30 DE ENERO )

**"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y PODA DE VARIOS ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES DISPERSOS EN AMBAS MARGENES DE LA VIA RIO ANCHO – TUGUEKA EN UNA LONGITUD DE 4,2 KM EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de radicado ENT- 8770 de fecha 30 de Noviembre de 2018, el señor LUIS ANTONIO SALINAS ACONCHA, en su condición de Secretario de Obras Publicas y Vías Departamental de la Gobernación de La Guajira, solicitó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de varios árboles de diferentes especies, localizados en tramos de difícil acceso de la vía Rio Ancho – Tungueka, ubicados en Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor LUIS ANTONIO SALINAS ACONCHA, mediante auto N° 01679 del 12 de Diciembre de 2018, avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 01679 del 12 de Diciembre de 2018, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT - 308 de fecha 30 de Enero de 2019 manifiesta lo que se describe a continuación:

#### VISITA

El día 4 de enero de 2019, se practica visita al sector de Rio Ancho donde se inspecciona el tramo de vía hacia el pueblo Kogui Tugueka, durante el recorrido se observan árboles marcados con pintura que corresponden al inventario forestal presentado referente al permiso de aprovechamiento forestal único solicitado por la Gobernación de La Guajira; a medida que avanzábamos desde el sitio donde se iniciara la construcción de las placa huella hacia el sector donde se ubica el pueblo Tugueka se evidenció que la ejecución de este proyecto no requiere del permiso de aprovechamiento forestal único solicitado, dado que la vía veredal existe desde hace mucho tiempo tal como lo describen en el documento de inventario por lo tanto el proyecto no modificará el uso del suelo argumento requerido para solicitar permiso de aprovechamiento forestal único.

A demás según lo observado en el recorrido y lo indicado por los interesados del proyecto, solo intervendrán los árboles más cercanos a la vía por el cumplimiento a las indicaciones del ancho de la placa huella y su canal de desagüe.

Según lo descrito anteriormente se tomó la decisión en campo de cuantificar de los árboles inventariados al 100%, la cantidad exacta que intervendrá el proyecto únicamente por **Tala y Poda**, la cual se iniciará desde las coordenadas 11° 10' 14.4" N 073° 28' 02.5" W hasta la coordenada 11° 09' 23.5" N 073° 29' 14.0" W, posteriormente se le indicó a los interesados del proyecto que radicaran un oficio ante la autoridad ambiental dándole alcance a la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada, explicando en éste, las razones por la cual dicho permiso debería ser el de poda y tala concertado en campo durante la visita, el cual fue entregado en CORPOGUAJIRA con el radicado de ENT - 619 fechado 29 de enero de 2019.

Una vez verificada la información en campo concerniente al número de árboles que en total requiere intervenir la ejecución del proyecto de placa huella en tramos de difícil acceso de la vía Rio Ancho Tugueka, se procedió a detallar cada espécimen arbóreo en la tabla 1.

Tabla 1. Especies a intervenir mediante Tala y Poda de Raíz en la vía Rio Ancho - Tugueka

Nombre común	Nombre Científico	Cant	Estado de amenaza	Concepto técnico	Coordenadas
Zambo cedro	<i>Guarea gigantea</i>	1	Ninguna	Poda	11° 09' 24.4" N 073° 29' 12.7" W
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1	Ninguna	Poda	11° 09' 26.4" N 073° 29' 10.7" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Ninguna	Poda	11° 10' 04.9" N 73° 28' 09.9" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Ninguna	Poda	11° 10' 06.0" N 73° 28' 09.0" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Ninguna	Poda	11° 08' 59.0" N 73° 29' 35.8" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Ninguna	Poda	11° 09' 00.8" N 73° 29' 34.6" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Ninguna	Poda	11° 09' 21.3" N 73° 29' 15.0" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Ninguna	Poda	11° 09' 30.8" N 073° 29' 05.1" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Ninguna	Poda	11° 09' 31.1" N 073° 29' 04.7" W
Campano	<i>Samanea saman</i>	1	Ninguna	Poda	11° 09' 41.9" N 073° 28' 43.3" W
Zambo cedro	<i>Guarea gigantea</i>	1	Ninguna	Poda	11° 09' 47.9" N 073° 28' 34.9" W
Campano	<i>Samanea saman</i>	1	Ninguna	Poda	11° 09' 46.8" N 073° 28' 36.3" W
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	Ninguna	Poda	11° 10' 04.7" N 073° 28' 09.8" W

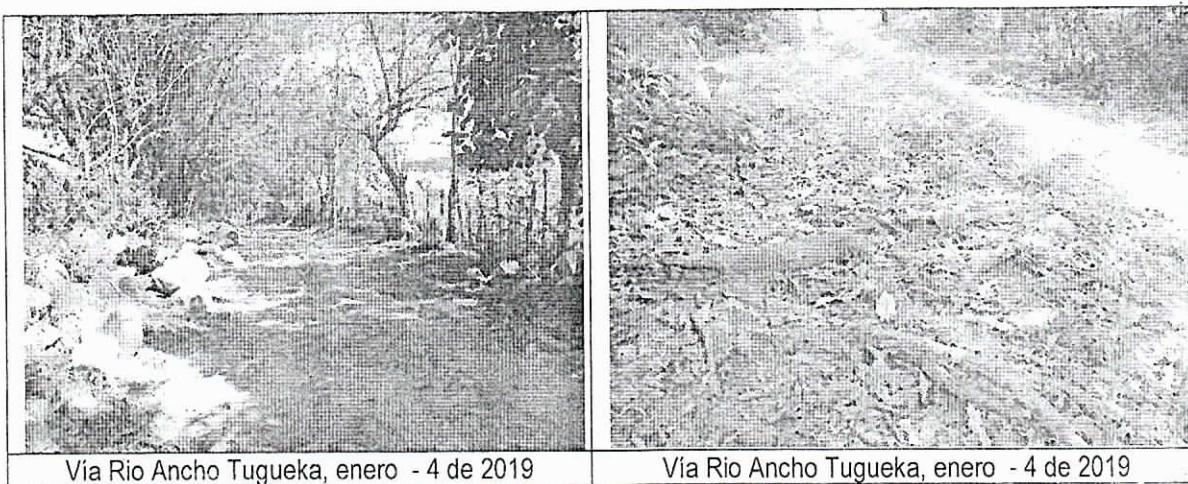


**Corpoguajira**

Taparo	<i>Simira</i>	1	Ninguna	Tala	11° 09' 49.9" N 073° 28' 30.6" W
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna	Tala	11° 09' 52.9" N 073° 28' 18.4" W
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	1	Ninguna	Poda	11° 09' 32.1" N 073° 29' 03.7" W
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	6	Ninguna	Tala	11° 09' 50.0 N 073° 28' 30.0" W
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	6	Ninguna	Tala	12° 09' 50.4 N 073° 28' 29.6" W

Evidencias de algunas especies objeto de intervención por la solicitud de Tala y Poda

Fotografía 1 Robles	Fotografía 2 Zambo cedro
Vía Rio Ancho Tugueka, enero - 4 de 2019	Vía Rio Ancho Tugueka, enero - 4 de 2019
Fotografía 3 Melina	Fotografía 4 Caracolí
Vía Rio Ancho Tugueka, enero - 4 de 2019	Vía Rio Ancho Tugueka, enero - 4 de 2019
Fotografía 5 Vía	Fotografía 6 Vía
Vía Rio Ancho Tugueka, enero - 4 de 2019	Vía Rio Ancho Tugueka, enero - 4 de 2019
Fotografía 7 Guadua	Fotografía 8 Roble y Higuerón



Vía Rio Ancho Tugueka, enero - 4 de 2019

Vía Rio Ancho Tugueka, enero - 4 de 2019

Tabla 2. Parámetros dasométricos y estimación del volumen en los especímenes solicitados para Tala y Poda

Nombre común	Nombre Científico	Cant	CAP (cm)	DAP (m)	HC	HT	AB	Ff	VC	VT	Poda 2%
Zambo cedro	<i>Guarea gigantea</i>	1	80	0,25	3	8	0,0796	0,7	0,1671	0,446	0,009
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1	130	0,41	8	15	0,214	0,7	1,1986	2,247	0,045
Melina	<i>Gamelina arborea</i>	1	72	0,23	3	6	0,0674	0,7	0,1414	0,283	0,006
Melina	<i>Gamelina arborea</i>	1	115	0,37	5	11	0,1743	0,7	0,6101	1,342	0,027
Melina	<i>Gamelina arborea</i>	1	95	0,3	8	14	0,1146	0,7	0,6417	1,123	0,022
Melina	<i>Gamelina arborea</i>	1	100	0,32	6	12	0,1304	0,7	0,5476	1,095	0,022
Melina	<i>Gamelina arborea</i>	1	120	0,38	5	12	0,1839	0,7	0,6435	1,544	0,031
Melina	<i>Gamelina arborea</i>	1	115	0,36	6	8	0,165	0,7	0,693	0,924	0,018
Melina	<i>Gamelina arborea</i>	1	110	0,35	8	12	0,156	0,7	0,8734	1,31	0,026
Campano	<i>Samanea saman</i>	1	140	0,44	2	12	0,2465	0,7	0,3451	2,071	0,041
Zambo cedro	<i>Guarea gigantea</i>	1	70	0,22	3	8	0,0616	0,7	0,1294	0,345	0,007
Campano	<i>Samanea saman</i>	1	150	0,48	6	11	0,2934	0,7	1,2321	2,259	0,045
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	98	0,31	4	12	0,1224	0,7	0,3426	1,028	0,021
Taparo	<i>Simira</i>	1	62	0,2	4	10	0,0509	0,7	0,1426	0,357	0,357
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	35	0,11	4	11	0,0154	0,7	0,0431	0,119	0,119
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	1	176	0,56	8	16	0,3993	0,7	2,236	4,472	0,089
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	12	31,5	0,1	8	12	0,0127	0,7	0,0713	1,283	1,283
<b>Total</b>		<b>28</b>					<b>2,4873</b>		<b>10,059</b>	<b>22,25</b>	<b>2,168</b>

OBSERVACION.

En total el proyecto intervendrá catorce (14) árboles mediante poda de raíz y catorce (14) por tala.

Los cálculos de los volúmenes por especies así como la Tarifa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAFM) y el monto a pagar (MP) se calcularon en la tabla 3.

Tabla 3. Calculo de la Tarifa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAFM)

ESPECIE	Fustales			Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.	Vol. Poda.	Vol. Total			
<i>Guarea gigantea</i>	1	0,009	0,009	0,01	\$ 54.949	\$ 495
<i>Anacardium excelsum</i>	1	0,045	0,045	0,05	\$ 54.949	\$ 2.473
<i>Gemelina arborea</i>	1	0,006	0,006	0,01	\$ 54.949	\$ 330
<i>Gemelina arborea</i>	1	0,027	0,027	0,03	\$ 54.949	\$ 1.484
<i>Gemelina arborea</i>	1	0,022	0,022	0,02	\$ 54.949	\$ 1.209
<i>Gemelina arborea</i>	1	0,022	0,022	0,02	\$ 54.949	\$ 1.209
<i>Gemelina arborea</i>	1	0,031	0,031	0,03	\$ 54.949	\$ 1.703
<i>Gemelina arborea</i>	1	0,018	0,018	0,02	\$ 54.949	\$ 989
<i>Gemelina arborea</i>	1	0,026	0,026	0,03	\$ 54.949	\$ 1.429
<i>Samanea saman</i>	1	0,041	0,041	0,04	\$ 54.949	\$ 2.253
<i>Guarea gigantea</i>	1	0,007	0,007	0,01	\$ 54.949	\$ 385
<i>Samanea saman</i>	1	0,045	0,045	0,05	\$ 54.949	\$ 2.473
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	0,021	0,021	0,02	\$ 54.949	\$ 1.154
<i>Simira</i>	1	0,357	0,357	0,36	\$ 54.949	\$ 19.617
<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,119	0,119	0,12	\$ 54.949	\$ 6.539
<i>Ficus glabrata</i>	1	0,089	0,089	0,09	\$ 54.949	\$ 4.891
<i>Guadua angustifolia</i>	12	1,283	1,283	1,28	\$ 54.949	\$ 70.500
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>2,168</b>	<b>2,168</b>	<b>2,17</b>		<b>\$ 119.131</b>

#### CONCEPTO

Dado lo anterior y considerando que a la Gobernación de La Guajira, requiere de un permiso de Tala y Poda por parte de la Autoridad Ambiental para los árboles dispersos en ambas márgenes del tramo de vía entre el corregimiento de Rio Ancho y la comunidad Tugueka y según lo explicado en el contexto del informe se estima conveniente se autorice la tala y poda de los árboles relacionados en la tabla 1, es decir, 14 para poda y 14 para Tala.

Tabla 4. Árboles autorizados para poda de raíz por construcción de placa huellas

Nombre común	Nombre Científico	Cant.	Concepto técnico	Coordinadas
Zambo cedro	<i>Guarea gigantea</i>	1	Poda	11° 09' 24.4" N 073° 29' 12.7" W
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1	Poda	11° 09' 26.4" N 073° 29' 10.7" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Poda	11° 10' 04.9" N 73° 28' 09.9" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Poda	11° 10' 06.0" N 73° 28' 09.0" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Poda	11° 08' 59.0" N 73° 29' 35.8" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Poda	11° 09' 00.8" N 73° 29' 34.6" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Poda	11° 09' 21.3" N 73° 29' 15.0" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Poda	11° 09' 30.8" N 073° 29' 05.1" W
Melina	<i>Gemelina arborea</i>	1	Poda	11° 09' 31.1" N 073° 29' 04.7" W
Campano	<i>Samanea saman</i>	1	Poda	11° 09' 41.9" N 073° 28' 43.3" W
Zambo cedro	<i>Guarea gigantea</i>	1	Poda	11° 09' 47.9" N 073° 28' 34.9" W
Campano	<i>Samanea saman</i>	1	Poda	11° 09' 46.8" N 073° 28' 36.3" W
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	Poda	11° 10' 04.7" N 073° 28' 09.8" W

Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	1	Poda	11° 09' 32.1" N 073° 29' 03.7" W
----------	-----------------------	---	------	----------------------------------

La poda considerada autorizar a la Gobernación de La Guajira por la construcción de placa huella en sectores de la difícil acceso de la vía que de Rio Ancho conduce al pueblo Tugueka será por intervención de raíces de los arboles más cercanos a las márgenes del tramo de vía.

Tabla 5. Árboles autorizados para tala.

Nombre común	Nombre Científico	Cantidad	Concepto técnico	Coordenadas
Taparo	<i>Simira</i>	1	Tala	11° 09' 49.9" N 073° 28' 30.6" W
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Tala	11° 09' 52.9" N 073° 28' 18.4" W
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	6	Tala	11° 09' 50.0 N 073° 28' 30.0" W
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	6	Tala	12° 09' 50.4 N 073° 28' 29.6" W

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al Departamento de La Guajira, identificado con el Nit. N° 892.115.015-1, permiso de tala y poda de veintiocho (28) árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales se encuentran dispersos en ambas márgenes de la vía Rio ancho – Tugueka en una longitud de 4,2 KM, en Jurisdicción del Municipio de Maicao en el Departamento de La Guajira, consistente en 2,168 M3.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Departamento de La Guajira, identificado con el Nit. N° 892.115.015-1, de cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/L (\$119.131) en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1390 de 2018 y de la resolución N° 01479 de 2018, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental,

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de Seis (06) Meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** MEDIDA DE COMPENSACIÓN, El Departamento de La Guajira, por el permiso de tala y poda de raíces de los veintiocho (28) árboles aislados indicados en las tablas 4 y 5 deberá compensar los impactos derivados por perdida de biomasa foliar derivado del permiso de Tala y Poda de raíces antes indicado es decir, realizar siembra de árboles maderables en los espacios libres del tramo de vía entre el Pueblo de Rio Ancho y el pueblo indígena Tugueka o en áreas de la margen izquierda del río en relación de 1:1 por los de podas es decir 14 árboles y en relación 3:1 por los de tala es decir 42 árboles y además deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, compromiso que debe cumplir antes de la vigencia del tiempo considerado viable para la Tala y Poda.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Departamento de La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Antes de realizar la Tala y poda deberá considerar todas las medidas de seguridad referente al personal operario contratado para dicha actividad, así como la socialización referente a la intervención de los especímenes con los habitantes residentes de los diferentes sitios antes indicados.
- ❖ El material vegetal sobrante producto de la Tala y poda de los Veintiocho (28) árboles de las especies antes citadas debe ser repicado, recogido y retirarse del sitio a un lugar de disposición de residuos orgánicos del relleno sanitario del Municipio o a un lugar legalmente autorizado, donde se pueda descomponer para que sirva de incremento de materia orgánica al suelo, en ningún momento este material vegetal debe ser incinerado.



**ARTÍCULO SEXTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del El Departamento de La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Treinta (30) días del mes de Enero de 2019.

  
ELIUMAT MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto y reviso: Jelkin B.  
Exp: 739/18\_LUDE ..

**ELIUMAT MAZA SAMPER**

**77 - febrero - 2019**

LA FECHA CERTIFICO FIRMANTAMENTE EL CONTENIDO DE

PROVIDENCIA EN EL ACTUAL AL 63.

**Valencia**

**91.235.305**

EL AVISADO DE LOS DICTAMENES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES  
DE LA GUARDIA NACIONAL.

EL DIA 01 DE MARZO.

**Valle de Guajira**

CORPODORADA TIBA

Feb 15/2019

Luis Antonio

Salinas Acosta 84006047

- Luis A Salinas -

Matthiessen

L ASTERIAS